



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticinco (25 ) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Hipotecario      |
| Demandante: | Banco Davivienda           |
| Demandados: | Juan Carlos Mejía Londoño  |
| Radicado:   | 630013103002-2017-00052-00 |
| Asunto:     | Resuelve solicitud         |

Teniendo en cuenta la respuesta del apoderado judicial de la entidad ejecutante, al requerimiento que le hiciera el despacho con relación a la solicitud de desistimiento de la pretensión de uno de los pagarés ejecutados en esta acción (doc. 066), el despacho no la encuentra procedente; en tanto, no se dan las condiciones legales contenidas en el art. 316 del CGP.

Lo anterior, se acompasa con la oportunidad legal que le feneció al solicitante para solicitar el desistimiento de las pretensiones (que en este caso sería parcial), atendiendo lo reglado en el art. 314 del CGP, que faculta el desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (art. 314 CGP) y , en este asunto, por auto del 03 de noviembre de 2022 (doc.38) se resolvió de fondo el litigio, ordenando seguir adelante con la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago del 27 de marzo de 2017 que contiene la obligación referida en su solicitud.

Así las cosas, no es procedente acoger la solicitud, amén que la obligación no ha sido objeto de arreglo con el banco ejecutante, teniendo el ánimo de continuar con el cobro de la misma.

Notifíquese,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c808f604e7ca256451c67297412e5957c804ca7f8f74369d178320de5f0e85**

Documento generado en 25/09/2023 11:31:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**